

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 11/02/2021 9:31:54 p. m.

Estado Nro.: 15

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00083-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	11/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 12 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 12 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

Fredonia (Ant.), 11 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que el día 2 de febrero del presente año, se recibió en el buzón del despacho correo electrónico del apoderado judicial del demandante con constancia de la notificación que le realizó al demandado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, a través de la empresa de servicio postal Inter rapidísimo, constancia que no acredita el envío de la comunicación a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), once de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00083-00
Auto de sustanciación No.068

Se ordena incorporar al expediente la constancia de la notificación personal realizada al demandado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, a través de la empresa de servicio postal Inter rapidísimo, advirtiéndole que la misma **no será tomada en cuenta** toda vez que no se allegó al despacho copia cotejada y sellada de la comunicación a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Se le indica por **SEGUNDA VEZ** al togado que, el envío de la providencia para surtir la notificación personal es válido solo cuando esta se hace como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que aquella se realice, evento en el cual no es necesario el envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En otras palabras, como lo que se pretende es surtir la notificación del demandado en una dirección física y no electrónica, el apoderado de la parte ejecutante lo que debe hacer es gestionar la misma en la forma que señalan los artículos 291 y 292

del C.G.P., a saber, enviar la citación física al ejecutado en primer término, y en caso de que aquel no comparezca al despacho, proceder con el envío del aviso que tiene como finalidad la notificación del mandamiento de pago, acompañando ahora sí, copia informal de la providencia.

Finalmente, como la constancia de notificación allegada no acredita el cumplimiento de la carga para la cual se le requirió en auto del día 1 de los corrientes mes y año, se le insta a efectuarla, so pena de la consecuencia mencionada en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 15
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 12 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA